



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7395

25/03/2020

18052

AUTOR/A: ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el artículo 156 de la Constitución Española establece que “las comunidades autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias...”.

Asimismo, el artículo 201.2 del Estatut de Catalunya establece que “la financiación de la Generalitat se rige por los principios de autonomía financiera...”, y el artículo 202.2 señala, por su parte, que “la Generalitat dispone de plena autonomía de gasto para poder aplicar libremente sus recursos de acuerdo con las directrices políticas y sociales determinadas por sus instituciones de autogobierno”.

En definitiva, la autonomía financiera de la que gozan todas las Comunidades Autónomas implica su capacidad para fijar tanto el destino y orientación del gasto público, como la cuantificación y distribución del mismo dentro del marco de sus competencias.

Madrid, 06 de mayo de 2020